

# Controversias de la Ley de Morosidad

E. de G. / Guadalajara

El 7 de julio de 2010 entraba en vigor la Ley 15/2010, de 5 de julio, que modificaba la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, donde se establecían medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Con la aplicación de esta Ley se cambiaba el artículo 4 de la Ley de morosidad, introduciendo un nuevo apartado donde se dice que "Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan treinta días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios".

Con todo esto, el pasado septiembre de 2010, se detectó una controversia dentro del ámbito del IVA derivada de la regulación en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, donde se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las facturas recapitulativas y de los plazos de remisión de las facturas.

## Normativa IVA

El RD 1496/2003, de 28 de noviembre, aprobaba el Reglamento por el que se regulaban las obligaciones de facturación, modificando el Reglamento del IVA, donde se establece las normas de emisión de facturas. De este modo, en su artículo 9 se establece que las facturas deben emitirse con carácter general en el momento de realizarse la operación. Cuando el destina-

tario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, todo, dentro del plazo de un mes, contacto desde el momento en el que se realice la operación y, en todo caso, las facturas tienen que emitirse antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

Si uno se centra en las facturas recapitulativas, que incluyen diferentes operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo cliente, siempre que se hayan realizado dentro del mismo mes natural, los plazos de facturación son diferentes, teniendo en cuenta que, con carácter general, se deben emitir, como máximo, el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas.

Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal y dentro del plazo de un mes contando a partir del último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se detallen en la factura y, en todo caso, las facturas deben emitirse antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto sobre el que se hayan realizado las actividades.

## Plazos

Estas normas para la emisión de facturas están reguladas en el artículo 16 del reglamento de facturación y que dice que

éstas deben ser remitidas, con carácter general, en el mismo momento de su emisión y cuando el destinatario de los servicios sea un empresario o profesional que actúe como tal, en tal caso, un mes a partir de la fecha de expedición.

## Problema

Como se ha podido apreciar en lo anteriormente descrito, el Reglamento de facturación establece, cuando el destinatario de la prestación es un empresario o profesional que actúe como tal, el plazo de un mes desde la realización de la operación para hacer la factura de las acciones realizadas antes del 16 del mes. Lo que se haga después de este día, del mes en curso, se tendrán que facturar, obligatoriamente,

antes del 16 del mes siguiente. Del mismo modo, dicho reglamento establece el plazo de un mes desde que se emite la factura para que sea remitida al destinatario. Así, el plazo máximo, entre que se realiza la acción y la fecha de remisión de la factura al cliente es de dos meses naturales.

Sin embargo, la Ley de Morosidad apunta la obligación de remitir las facturas a los destinatarios en el plazo de

30 días desde la realización de la acción, por lo que el plazo, según esta Ley, es de 30 días.

Ante esta duplicidad y, según la jerarquía normativa española, prevalece la aplicación de la Ley frente a la norma reglamentaria, por lo que hay un cambio sustancial en la obligación de facturación por parte de los empresarios.

Ante esto, la comisión Fiscal de CEOE ha tomado las medidas oportunas para conocer la interpretación que se daba a este hecho desde el ministerio de Economía y Hacienda. Así, desde la Subdirección General de Impuestos al Consumo de la Dirección General de Tributos se ha dado a conocer la no intención del ministerio de cambiar la regulación de las facturas en el IVA a través de la Ley de Morosidad y que "los preceptos de la misma discordantes con la regulación de la facturación en el IVA era, tan sólo, aplicables al ámbito de la Ley de Morosidad, pero nunca en al ámbito del IVA".

**Con la aplicación de esta Ley se cambiaba el art. 4 de la Ley de Morosidad, introduciendo un nuevo que dice "Los proveedores deberán hacer llegar la factura a sus clientes antes de 30 días desde la fecha del servicio"**



Con las modificaciones, las empresas tendrían menos días de lo estipulado para presentar las facturas./ Economía de Guadalajara



**Siéntete como en casa**

**REUNIONES Y COMIDAS DE TRABAJO**

Contamos con 19 salas de reuniones a tu disposición con capacidad desde 2 hasta 600 personas.

- Menús ejecutivos y paquetes especiales para reuniones "Todo incluido"
- Reservados para comidas privadas
- Wifi gratuito en todo el hotel
- Amplio Parking Gratuito para nuestros clientes
- Canal + Liga de fútbol en cafetería

Información y reservas: 949 20 93 00  
comercial@hotelguadalajara.com · www.hotelguadalajara.com

TRYP  
GUADALAJARA  
\*\*\*\*



A TU MEDIDA